

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 1515 -2025-UNSAAC

CUSCO,

27 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 882420, presentado por el **DR. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO**, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemática, peticona se determine la fecha de admisión a la carrera docente para efectos de prelación docente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de visto, el Dr. Leonardo Florencio Corahua Salcedo, docente del Departamento Académico de Matemática y Estadística, solicita que en el proceso de prelación de docentes ordinarios de dicho departamento se le reconozca como fecha de admisión en la carrera docente, en la categoría de Profesor Auxiliar, el 21 de febrero de 1979, fecha en la que ingresó como tal a la Universidad Nacional de Huamanga;

Que, según los antecedentes, el recurrente señala que mediante Resolución N° R-266-84-UNSAAC, de fecha 13 de abril de 1984, se dispuso su reasignación desde la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga al Departamento Académico de Matemáticas y Estadística de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, con efectividad a partir del 1 de marzo de 1984. Dicha resolución establece expresamente esta disposición en su parte resolutive:

RESUELVE:

- 1°.- **REASIGNAR**, a partir del 1° de marzo de 1984, al profesor Br. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO, de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga a la plaza de Profesor Auxiliar de Tiempo Completo del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística de la UNSAAC, con la Remuneración básica mensual (...)
- 2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que para efectos de la homologación pertinente el profesor Corahua Salcedo percibía en la institución de origen las siguientes remuneraciones: (...)
- 3°.- **DETERMINAR** que el profesor reasignado pertenecía al Régimen Laboral de la Ley 11377 y el Régimen de Pensiones del D.L. 19990"

Que, con resolución VRAD-JAP-257-86, de fecha 6 de mayo de 1986, reconoce y acumula su años de servicios en una plaza de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) a una plaza de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) desde el 21 de febrero de 1979 Resolución que en su parte resolutive dispone:

"RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR a favor del Magister LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO Profesor Auxiliar a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística de la Facultad de Ciencias Químicas Físicas y Matemáticas de la Institución los siguiente servicios: en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga a partir del 21 febrero 1979 hasta el 28 febrero 1984 de CINCO(05) años V OCHO(8) días V en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a partir del 01 de marzo 1984 al 28 febrero 1986 con DOS (2) años de servicio, los que acumulados hacen un total de SIETE (7) años V OCHO (8) días de servicios ininterrumpidos prestados al Estado, computados al 28 de febrero de 1986.

SEGUNDO. - OTORGARSE Y RECONOCER consiguientemente en favor del solicitante el beneficio de la remuneración personal correspondiente al Primer Quinquenio de servicios en la tasa de/ CINCO POR CIENTO (5%) sobre su haber básico a partir del 23 febrero 1984, día siguiente a la fecha en que cumplió CINCO años de servicio (...)"



Que, en merito a la resolución citada, el recurrente precisa que se le reconoce como profesor auxiliar a dedicación exclusiva en el Departamento de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias Químicas, Física y Matemáticas de la UNSAAC a partir del 21 de febrero de 1979, fecha en la que ingreso como profesor auxiliar a la Universidad Nacional de Huamanga, por lo que, en el cuadro de prelación docente solicita se le considere como fecha de admisión a la docencia universitaria el 21 de febrero de 1979;

Que, con Resolución N° 310-2021-UNSAAC se modifica el artículo 6° del Reglamento para establecer prelación docente en la UNSAAC en la que se resuelve:

"SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 6 del reglamento para establecer prelación docente ordinario de la UNSAAC excluyendo el término "Contratado" debiendo quedar con el siguiente texto:

artículo 6 del procedimiento La antigüedad en la docencia universitaria se establece en función de la fecha de admisión en la carrera en calidad de docente ordinario.

En caso de empate, la antigüedad se determina por la antigüedad en la categoría docente que se establece a la fecha de promoción en la carrera docente."

De persistir el empate se dirime por el régimen de dedicación docente, tomando en consideración la dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial,

Que, del análisis jurídico de los hechos, la Resolución N° CU 424-2025-UNSAAC de fecha 23 de junio de 2025 se resuelve entre otros:

"PRIMERO.- DISPONER la acumulación de los Expedientes Administrativos Nros 480960 y 546678 en aplicación del Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por existir conexión entre ellos.

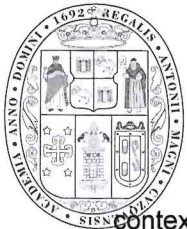
SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo 5° del "REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACION DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNSAAC", aprobado con Resolución N° CU-422-2020-UNSAAC de fecha 16 de diciembre de 2020, y modificado con Resolución N° CU-310-2021-UNSAAC de fecha 05 de octubre de 2021, incorporando el numeral 5.5 Puntaje obtenido en concurso interno, quedando con el siguiente texto:

Artículo 5° DE LOS CRITERIOS. Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes:

- 5.1 Antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC.
- 5.2 Categoría docente.
- 5.3 Antigüedad en la categoría.
- 5.4 Régimen de dedicación docente.
- 5.5 Puntaje obtenido en concurso interno."

Que, el reglamento citado es claro y expreso al precisar que para establecer la prelación docente se sigue un estricto orden, en ese entender en su artículo 5.1) de dicho reglamento precisa como primer requisito a ser tomado en cuenta para la prelación docente: "La antigüedad en la docencia universitaria en la UNSAAC", por lo tanto en el presente caso se debe tomar en cuenta desde la fecha en que el recurrente ingreso a la UNSAAC como docente y este ingreso se da con la reasignación del Sr. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga a la plaza de Profesor Auxiliar de Tiempo Completo del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística de la UNSAAC a partir del primero de marzo de 1984;

Que, si bien es cierto, el Reglamento de prelación docente en la UNSAAC en su artículo 6° precisa: "La antigüedad en la docencia universitaria se establece en función de la fecha de admisión en la carrera en calidad de docente ordinario(...)"; empero este artículo no debe ser interpretado de manera aislada del contenido de dicho reglamento, por lo que, es necesario analizarlo en el contexto del conjunto del texto normativo al que pertenece, ya que la coherencia del sistema jurídico exige que las partes se complementen y aclaren mutuamente para una interpretación lógica y objetiva, en ese



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

contexto dicho artículo tiene conexión con el artículo 5.1) sobre criterios de prelación docente en el que se precisa que para la prelación docente en la UNSAAC se debe tomar en cuenta: la antigüedad en la docencia universitaria en la UNSAAC;

Que, por otra parte, con Res. VRAD-JAP-257-86, de fecha 6 de mayo de 1986, al recurrente se le reconoce y acumula sus años de servicios en una plaza de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) a una plaza de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) desde el 21 de febrero de 1979, al respecto esta acumulación se debe entender como "acumulación de servicios para el estado" es decir es la formalización y reconocimiento de años de servicio efectivos prestado por el recurrente al Estado;

Que, estando al numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla como principio rector de la actuación de las entidades públicas el Principio de Legalidad, el cual establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida, por lo que estando a lo precedido la petición del recurrente no tiene asidero legal;

Que, en consecuencia, mediante el Dictamen Legal Nro. 388-2025-DAJ-UNSAAC, la Dirección de Asesoría Jurídica opina: Lo solicitado por el Dr. Leonardo Florencio Corahua Salcedo, docente de la UNSAAC, sobre se disponga que la prelación docente ordinario para el Departamento Académico de Matemática y Estadística se considere como fecha de admisión en la carrera de docente en la categoría de profesor auxiliar el 21 de febrero de 1979, fecha en la que ingreso como profesor auxiliar a la Universidad Nacional de Huamanga, debe ser declarado IMPROCEDENTE, tomando en cuenta lo argumentos esgrimidos;

Que, la Autoridad Universitaria a tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado Ley Nro. 32185, Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 388-2025-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el **DR. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO**, Profesor Principal con Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemática, referida a la determinación de la fecha de admisión a la carrera docente para efectos de prelación, en mérito a lo señalado en I parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, notifique al DR. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.



La Dirección General de Administración, adoptará las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

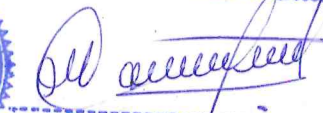
TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. FORMULADORA.- U. EJECUTORA DE INVERSIONES.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- SU. TESORERA.- SU. INTEGRACIÓN CONTABLE.- SU. REMUNERACIONES.- SU. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- U. RECURSOS HUMANOS.- SU. EMPLEO.- SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES.- (02).- DR. LEONARDO FLORENCIO CORAHUA SALCEDO.- ASESORIA JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.C.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)